

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 36

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que durante el próximo mes de noviembre, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia.

ARTICULOS	Unidad	En almacén Pesetas	Al público Pesetas
Aceite corriente.....	Litro...	7 90	8 20
Idem idem.....	Kilo...	8 625	"
Idem entrefino.....	Litro...	8 70	9
Idem idem.....	Kilo...	9 498	"
Idem fino.....	Litro...	9 30	9 60
Idem idem.....	Kilo...	10 153	"
Alubias de importación.....	"	6 40	7
Arroz corriente.....	"	4 32	4 50
Arroz especial.....	"	8 26	8 50
Azúcar.....	"	8 40	9
Bacalao de importación.....	"	8 40	10
Café.....	"	46 25	53
Chocolate.....	"	10 55	11
Harina de arroz envasada.....	"	7 30	7 60
Harina consumo directo.....	"	3 40	3 70
Jabón común.....	"	6 05	6 50
Leche condensada.....	Bote.....	6 67	7
Idem id. (vidrio).....	Bote.....	8 55	9
Idem id. id.	Botella	13 34	14
Pasta para sopa.....	Kilo.....	7 10	7 50
Pulpa de remolacha.....	"	0 60	"
Salvado.....	"	0 70	"
Sémola de harina de trigo.....	"	3 60	4
Tocino nacional.....	"	16 20	17

HARINA PANIFICABLE

Pan. Categoría. Gramos. Rendimiento. Pesetas por unidad	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª			
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.		
1.ª.....	80	124'5	por 100.....	0 50	645 43	679 57
2.ª.....	100	124'5	"	0 50	489 81	523 95
3.ª.....	150	125'5	"	0 55	350 18	384 32
3.ª.....	200	126'5	"	0 65	300 60	334 74
3.ª.....	450	129'5	"	1 50	322 94	357 08
3.ª.....	100	124'5	"	0 35	303 06	337 20

Observaciones.—Los precios señalados para el aceite sufrirán un aumento de 0'20 pesetas en litro y a los de la harina podrá incrementarse el canon de 0'20 pesetas por quintal métrico a favor del S. N. T., autorizado por la circular número 752.

En los precios de harina de arroz va incluido el impuesto del timbre y en los de leche condensada en vidrio, tamaño pequeño, el valor del envase, siendo obligatorio el reintegro de 1'35 pesetas por unidad a su devolución en perfectas condiciones.

Los precios señalados para la harina panificable, tendrán carácter provisional, hasta su aprobación definitiva por la Superioridad.

Los precios consignados para los artículos que han sido declarados en régimen de libertad de comercio, tendrán validez hasta la liquidación de existencias en almacén.

Salvo las excepciones expuestas, los precios señalados anteriormente no podrán alterarse bajo pretexto alguno, abonándose los gastos de transportes hasta la localidad de consumo y arbitrios municipales por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma dispuesta en las normas 43 y 45 de la circular citada.

Soria 31 de octubre de 1950.—El Gobernador civil-Presidente interino, Tomás Conesa.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2457

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 35.

TRANSPORTES-GUÍAS

Instrucciones sobre guías de circulación para los organismos de abastecimientos y transportes de destino.

Para cumplimiento de lo ordenado en el artículo 72 de la circular número 750 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Estas instrucciones serán cumplimentadas por los organismos de Abastecimientos del punto de destino de la mercancía, de acuerdo con lo indicado en el art. 22 de la circular y conforme se especifica a continuación:

Por todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

Recibidos por las Delegaciones locales de destino, los escritos modelo TC 6 que remiten las oficinas expedidoras, dando cuenta de la expedición de guías, los archivarán por provincias, en espera de la entrada de los terceros cuerpos correspondientes.

Art. 3.º Al presentar el destinatario los terceros y cuartos cuerpos de las guías para su trámite y curso se comprobará si han cumplimentado las diligencias del dorso de ambos cuerpos, relativas a la llegada de la mercancía, en la forma que a continuación se indica:

a) Si el transporte es por ferrocarril, vía aérea o marítima, la de la retirada de la estación o puerto de destino: izquierda del dorso del tercer cuerpo y análoga del dorso del cuarto.

b) Si el transporte es por carretera o a mano, la segunda diligencia de la derecha del dorso del tercer cuerpo. Si faltase esta diligencia, se admitirá el tercero sin ella.

Art. 4.º En los transportes por ferrocarril, vía aérea, marítima, o efectuados por empresas de transportes por carretera mediante la correspondiente facturación, si las diligencias no están cumplimentadas se hará saber al destinatario la responsabilidad que trae por no haber exigido su cumplimiento al retirar la mercancía. En este caso, puede retirar ambos cuerpos para subsanar esta deficiencia; pero haciéndolo saber que, como fecha de entrega, figurará la del momento en que, de modo definitivo, se haga cargo del tercer cuerpo el Organismo receptor del destino.

Art. 5.º Si el destinatario insiste se en entregar los cuerpos de la guía a falta de alguna de dichas diligencias, se le admitirá de todos modos.

Art. 6.º El Organismo receptor de destino (modelo 1), rellenará la diligencia de la parte inferior del anverso del cuarto cuerpo, e igualmente la del mismo lugar del tercer cuerpo, de volviendo el cuarto al interesado.

Es preciso que las fechas de estas diligencias estén expresadas con toda claridad y, necesariamente, deben ser las mismas en ambos cuerpos, siendo responsables los Organismos receptores de destino de su falta de cumplimiento.

Art. 7.º Las Delegaciones locales, remitirán por correo certificado los terceros cuerpos recibidos, dentro de los cinco días de su recepción, en la forma siguiente:

a) Si se trata de guías de la serie COD, correspondientes a productos de la competencia del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se enviarán a la Jefatura provincial de dicho Servicio, que radica en la capital de la provincia de destino.

b) Si se trata de guías expedidas por una Inspección de Recursos para la movilización en la fase de almacenamiento, se remitirá a la Inspección

provincial de Recursos, que radica en la capital del punto de almacenamiento.

c) Todos los demás terceros cuerpos se remitirán a la Delegación provincial de Abastecimientos, que radica en la capital de la provincia del punto de destino de la mercancía.

Los terceros cuerpos se enviarán acompañados de escrito de remisión (modelo TG-43), en el que se especifica la serie y número de los cuerpos devueltos.

Art. 8.º Las fechas de entrada del tercer cuerpo en la Delegación y de salida del mismo se anotarán en la parte superior derecha del anverso del modelo TG-6, enviado por la Oficina expedidora de la guía, y que estará archivado en la Delegación local.

Art. 9.º Si el destinatario se presentase en el organismo de Abastecimientos de destino correspondiente, solicitando autorización para retirar de la estación o puerto, o de la empresa de transportes, en el punto de destino, el tercer cuerpo y la mercancía por no haber recibido a tiempo el cuarto cuerpo, se le extenderá un resguardo que haga sus veces con arreglo al modelo TG 43 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la circular núm. 750.

Los datos necesarios para extender los se obtendrán del correspondiente modelo TG 6 archivado, o bien del segundo cuerpo de la guía recibido en el caso de que se trate de la Delegación provincial, Jefatura provincial de C. C. y D., o Inspección provincial de Recursos.

Art. 10. Una vez retirada la mercancía, al presentar el destinatario el resguardo anterior, juntamente con el tercer cuerpo, se extenderán en ambos las correspondientes diligencias de entrega, devolviendo el resguardo al destinatario y dando curso al tercer cuerpo en la forma indicada en los artículos 6 y 7.

Art. 11. Si, posteriormente, el destinatario presentase el cuarto cuerpo por haber llegado a su poder, se le recogerá el resguardo que hizo sus veces y se inutilizará, devolviéndole el cuarto cuerpo, una vez rellenada la diligencia de entrega de la parte inferior de su anverso, con la misma fecha que figuraba en análoga diligencia del resguardo. Previamente se comprobará si el cuarto cuerpo se ha presentado en la estación o puerto de destino, y se ha extendido la diligencia de la retirada de la mercancía, análoga a la primera del resguardo, requisito indispensable para extender la del anverso del cuarto cuerpo.

Art. 12. Si la mercancía llega a destino sin el tercer cuerpo de la guía al presentar el destinatario el certificado que sustituya a aquel (modelo Tg-44) expedido por la empresa de transportes (ferrocarril, vía aérea, marítima o carretera), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la circular núm. 750 se comprobará si figuran consignados todos los datos que exige el modelo; caso contrario obligará al consignatario que recabe

de la empresa correspondiente los que faltan.

A continuación se extenderán las correspondientes diligencias del anverso del certificado y del cuarto cuerpo, éste se devolverá al destinatario y aquél se tramitará conforme se indica en los artículos 6 y 7 para los terceros cuerpos.

Art. 13. Si posteriormente el destinatario entregara el tercer cuerpo por haber llegado a su poder, debe presentar también el cuarto cuerpo o el resguardo que haga sus veces, se comprobará si la empresa de transportes ha llenado en el tercer cuerpo la diligencia de entrega de la mercancía con igual fecha que la que figura en la diligencia correspondiente del cuarto cuerpo o resguardo que haga sus veces. En caso contrario se obligará al destinatario recabe su cumplimiento de la empresa de transportes.

El tercer cuerpo se tramitará conforme se indica en el artículo 7.º

Art. 14. Si por no haber recibido el destinatario el cuarto cuerpo se le extendiese el resguardo modelo TG 43 a que hace referencia el artículo 9.º y al retirar la expedición no se le entregase el tercer cuerpo, se procederá a diligenciar y tramitar el certificado que entregue la empresa de transportes (modelo TG 44) y el resguardo, conforme se especifica en los artículos 10 y 12.

Art. 15. Si posteriormente llegasen a poder del destinatario el tercero y el cuarto cuerpos o cualquiera de ellos, al presentarlos, se procederá con ellos en la forma ordenada en los artículos 11 y 13. Las fechas de las diligencias de entrega serán las que figuren en los documentos que hicieron sus veces y que figurarán en el modelo TG 6 correspondiente, archivado con anterioridad.

Art. 16. Las Delegaciones locales de Abastecimientos admitirán los terceros y cuartos cuerpos de las guías que devuelvan los usuarios de las mismas, pero su anulación, por imposibilidad o renuncia del transporte cuando por la distancia o falta de tiempo no puedan entregarlos en la oficina expedidora.

Las Delegaciones locales extenderán al remitente un recibo de la entrega, en el que constará el remitente su domicilio y señas, la serie y número de los terceros y cuartos cuerpos entregados y la fecha en que se efectúa (modelo TG 30).

Art. 17. Las Delegaciones locales enviarán inmediatamente estos cuerpos a la oficina expedidora acompañados de oficio de remisión, después de haber cumplimentado las diligencias de entrega que figuran en el anverso del tercer cuerpo.

Art. 18. Cuando la Delegación local reciba oficio (modelo TG 31) interesándole si ha tenido entrada un determinado tercer cuerpo de guía, procederá a contestarlo urgentemente con objeto de que llegue a poder del organismo que lo interesó antes de los cinco días de la fecha del escrito de este último.

En el caso de que el tercer cuerpo hubiese tenido entrada en la Delegación local y no se hubiese remitido, se acompañará al escrito de contestación.

Este escrito, en blanco, va unido al modelo TG-31.

Art. 19. Si posteriormente a la contestación negativa, tuviese entrada en la Delegación de destino el tercer cuerpo reclamado, se enviará sin demora a su destino, acompañado de escrito de remisión, después de haber cumplimentado los requisitos en la misma forma que si la entrega hubiese sido normal.

Art. 20. Los organismos de Abastecimientos de destino cumplirán exactamente sus obligaciones y harán cumplir las correspondientes a los usuarios de las guías consignadas en la circular núm. 750, instrucciones anexas, en evitación de la consiguiente responsabilidad.

Art. 21. De las infracciones que puedan cometer las Delegaciones locales de Abastecimientos en el cumplimiento del servicio, serán responsables los Secretarios de las mismas o el funcionario que especialmente esté encargado del servicio de recepción y curso de las guías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la circular núm. 750.

Si la infracción cometida es por falta de cumplimiento en las guías que figure como destinatario la Delegación local, ésta designará a la persona responsable de la infracción al organismo instructor del expediente para proceder contra aquél.

Soria 30 de octubre de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios interino, Tomás Conesa.—Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

AYUNTAMIENTOS

VELAMAZAN

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian en pública subasta los aprovechamientos de pastos sobrantes del monte Robledal número 65 A, de la pertenencia de Velamazán, aprovechables con 3.134 cabezas de ganado lanar, durante el año forestal de 1950-1951.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es de 15.670 pesetas por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar a las once de su mañana, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría enunciada con una hora de anticipación, por lo menos, del mismo día de la subasta, previa constitución del

5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones, insertado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas del Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en el mismo a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es por cuenta del adjudicatario.

Velamazán 28 de octubre de 1950.
El Alcalde, Elías Muñoz.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte Robledal de la pertenencia de Velamazán, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad se pondrá en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

381.—Derechos 87 pesetas.

ROBOLLO DE DUERO (FUENTELPUERCO)

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de pastos sobrantes del monte Robledal núm. 65 C de la pertenencia de Fuentelpuerco, aprovechables con 430 reses lanares, durante el año forestal de 1950-51.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es de 2.150 pesetas por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar a las cuatro de la tarde, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con póliza de 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría enunciada con una hora de anticipación por lo menos del mismo día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones, insertado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 11 de septiembre de 1950 y económico administrativas del Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en el mismo a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Rebollo de Duero 28 de octubre de 1950.—El Alcalde, Rufino Muñoz.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte Robledal de la pertenencia de Fuentelpuerco, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad se pondrá en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

382.—Derechos 87 pesetas.

Imprenta provincial.